

## MINUTA ACLARATORIA

### NO HAY PROHIBICIÓN DE DERECHO VIGENTE

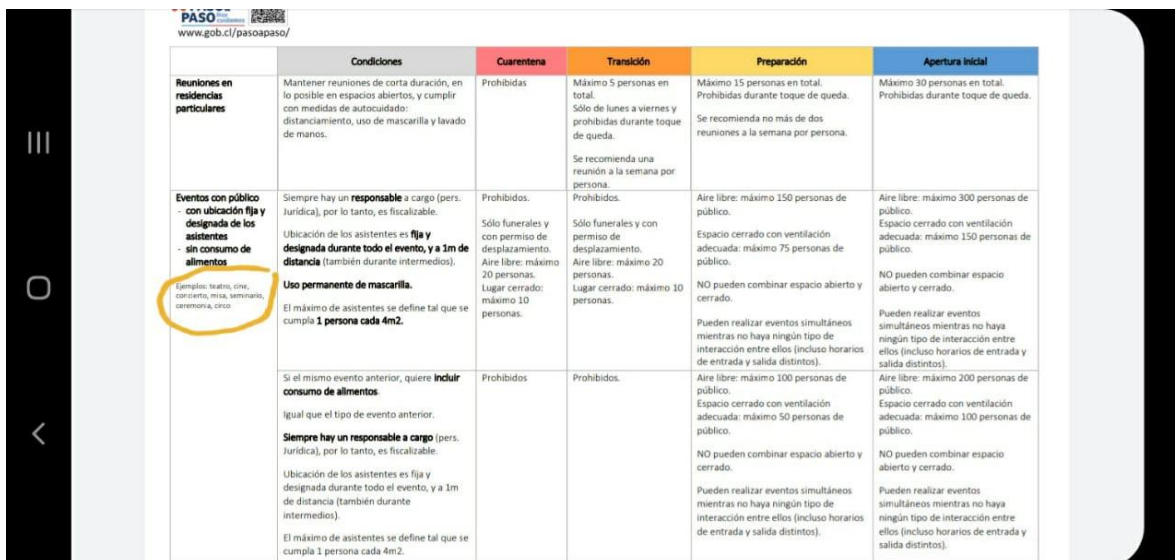
#### RESPECTO A LA CELEBRACIÓN DE MISAS Y CULTOS RELIGIOSOS

1. El Plan Paso a Paso fue instaurado por la Resolución Exenta N°591 del Ministerio de Salud, publicada en el Diario Oficial el día 25 de julio de 2020. Dicha Resolución, contenía un numeral aplicable de manera especial y específica a los ritos, ceremonias y cultos religiosos. Así, el n°44 bis de dicha resolución partía señalando que: *“En ningún caso podrá celebrarse un oficio, rito, seminario o ceremonia en localidades que se encuentren en cuarentena, o en Paso 2 durante los fines de semana y feriados. Sin perjuicio de lo anterior, los funerales se regirán por sus normas especiales.”*
2. Esa resolución fue REFORMADA por la Resolución Exenta N°43 del Ministerio de Salud, publicada en el Diario Oficial el 15 de enero de 2021, la cual en NINGUNA PARTE menciona a los ritos, ceremonias y cultos religiosos. Más bien, dispone en su artículo 47° letra c), lo siguiente: *“Definiciones: Eventos con público en que los asistentes tienen ubicación fija: son aquellas convocatorias que tienen carácter no habitual y programado, en que, por la naturaleza del evento, las personas permanecen en un mismo lugar durante su duración”*. El n°51 de dicha Resolución (aplicable, en ese entonces, a las comunas en Cuarentena y los fines de semana y festivos, a las comunas en Transición), prohíbe la realización o participación en eventos con público (dentro de los cuales están comprendidos los definidos en el n°47).
3. **Es un hecho público y notorio que la Misa diaria, y con mayor razón la Misa dominical, es una actividad “o evento” de carácter HABITUAL y programado, por lo cual, evidentemente, NO está comprendida en la definición recién referida, ni tampoco, por tanto, en la prohibición que dispone el N°51 de la misma resolución. Cabe recordar, además que, tratándose de la restricción de derechos fundamentales, como es el libre ejercicio del culto, el criterio ha de ser sumamente estricto y mucho más si se pretende su prohibición. Por lo cual, si nada aparece expresamente en la norma, no es posible considerar que ese derecho se halle prohibido, y mucho menos si esa pretensión se funda en un instrumento que ni siquiera tiene categoría jurídica vinculante.**
4. Sin embargo, en forma paralela a la publicación de la Resolución N°43 en el Diario Oficial, el Ministerio de Salud, publicó en su página web, un documento en formato PDF denominado “Estrategia Gradual Paso a Paso”. En su página 10, entiende que la Misa sí sería de aquellos “eventos con público” y que, por lo tanto, su realización, como la participación en ella, se encuentra totalmente prohibida de lunes a domingo en comunas en Cuarentena, y los fines de semanas y festivos en comunas en Fase 2.

Anexo 3: detalle de condiciones para reuniones y actividades sociales y eventos.

Tipo	Condiciones	Cuarentena	Transición	Preparación	Apertura inicial
Reuniones en residencias particulares		Prohibidas	Máximo 5 personas en total. Sólo de lunes a viernes y prohibidas durante toque de queda.	Máximo 15 personas en total. Prohibidas durante toque de queda.	Máximo 30 personas en total. Prohibidas durante toque de queda.
Evento con público <b>Ubicación fija y designada + Sin consumo de alimentos</b> Todos los asistentes entran, salen y participan simultáneamente. Ejemplos: teatro, cine, concierto, misa, seminario, ceremonia	Siempre hay un <b>responsable</b> a cargo (pers. Jurídica), por lo tanto, es fiscalizable. Ubicación de los asistentes es <b>fija y designada durante todo el evento, y a 1m de distancia</b> (también durante intermedios). <b>Uso permanente de mascarilla.</b> El máximo de asistentes se define tal que se cumpla <b>1 persona cada</b>	Prohibidos Sólo funerales y con permiso de desplazamiento. Aire libre: máximo 20 personas. Lugar cerrado: máximo 10 personas.	Aire libre: <b>máximo 20 personas</b> de público. Lugar cerrado con ventilación natural y permanente: <b>máximo 10 personas</b> de público.	Aire libre: <b>máximo 150 personas</b> de público. Lugar cerrado con norma de ventilación MINSAL: <b>máximo 75 personas</b> de público Se permiten eventos simultáneos, pero no debe haber ningún tipo de interacción entre ellos (incluso horarios de entrada y salida distintos).	Aire libre: <b>máximo 300 personas</b> de público. Lugar cerrado con norma de ventilación MINSAL: <b>máximo 150 personas</b> de público. Se permiten eventos simultáneos, pero no debe haber ningún tipo de interacción entre ellos (incluso horarios de entrada y salida distintos)

- El día de hoy, se publicó en el Diario Oficial la Resolución N°233, la cual prohíbe también la celebración de “eventos con público” CUALQUIER DÍA DE LA SEMANA en las comunas en Fase 2. REPETIMOS: CONFORME A LA DEFINICIÓN DE EVENTOS CON PÚBLICO QUE CITAMOS EN EL N°2 DE ESTA MINUTA, LA MISA NO ESTARÍA COMPRENDIDA DENTRO DE ELLOS Y, POR LO TANTO, NO LE SERÍA APLICABLE ESTA PROHIBICIÓN.
- Sin embargo, NUEVAMENTE, el Ministerio de Salud publicó una nueva versión del documento PDF denominado “Estrategia Gradual Paso a Paso”, en cuya página 10:



	Condiciones	Cuarentena	Transición	Preparación	Apertura inicial
Reuniones en residencias particulares	Mantener reuniones de corta duración, en lo posible en espacios abiertos, y cumplir con medidas de autocuidado: distanciamiento, uso de mascarilla y lavado de manos.	Prohibidas	Máximo 5 personas en total. Sólo de lunes a viernes y prohibidas durante toque de queda. Se recomienda una reunión a la semana por persona.	Máximo 15 personas en total. Prohibidas durante toque de queda. Se recomienda no más de dos reuniones a la semana por persona.	Máximo 30 personas en total. Prohibidas durante toque de queda.
Eventos con público - con ubicación fija y designada de los asistentes - sin consumo de alimentos Ejemplos: teatro, cine, concierto, misa, seminario, ceremonia, circo	Siempre hay un <b>responsable</b> a cargo (pers. Jurídica), por lo tanto, es fiscalizable. Ubicación de los asistentes es <b>fija y designada durante todo el evento, y a 1m de distancia</b> (también durante intermedios). <b>Uso permanente de mascarilla.</b> El máximo de asistentes se define tal que se cumpla <b>1 persona cada 4m<sup>2</sup></b> .	Prohibidos. Sólo funerales y con permiso de desplazamiento. Aire libre: máximo 20 personas. Lugar cerrado: máximo 10 personas.	Prohibidos. Sólo funerales y con permiso de desplazamiento. Aire libre: máximo 20 personas. Lugar cerrado: máximo 10 personas.	Aire libre: máximo 150 personas de público. Espacio cerrado con ventilación adecuada: máximo 75 personas de público. NO pueden combinar espacio abierto y cerrado. Pueden realizar eventos simultáneos mientras no haya ningún tipo de interacción entre ellos (incluso horarios de entrada y salida distintos).	Aire libre: máximo 300 personas de público. Espacio cerrado con ventilación adecuada: máximo 150 personas de público. NO pueden combinar espacio abierto y cerrado. Pueden realizar eventos simultáneos mientras no haya ningún tipo de interacción entre ellos (incluso horarios de entrada y salida distintos).
Si el mismo evento anterior, quiere <b>Incluir consumo de alimentos</b> . Igual que el tipo de evento anterior. <b>Siempre hay un responsable a cargo</b> (pers. Jurídica), por lo tanto, es fiscalizable. Ubicación de los asistentes es fija y designada durante todo el evento, y a 1m de distancia (también durante intermedios). El máximo de asistentes se define tal que se cumpla 1 persona cada 4m <sup>2</sup> .		Prohibidos	Prohibidos.	Aire libre: máximo 100 personas de público. Espacio cerrado con ventilación adecuada: máximo 50 personas de público. NO pueden combinar espacio abierto y cerrado. Pueden realizar eventos simultáneos mientras no haya ningún tipo de interacción entre ellos (incluso horarios de entrada y salida distintos).	Aire libre: máximo 200 personas de público. Espacio cerrado con ventilación adecuada: máximo 100 personas de público. NO pueden combinar espacio abierto y cerrado. Pueden realizar eventos simultáneos mientras no haya ningún tipo de interacción entre ellos (incluso horarios de entrada y salida distintos).

- EL ACTUAR DE LA AUTORIDAD SANITARIA AL EXTENDER LA PROHIBICIÓN DE CELEBRAR “EVENTOS CON PÚBLICO” A LA MISA ES ILEGAL. No tiene competencia para que, por medio de un documento en PDF publicado en la página web (y no

en el Diario Oficial, como debe ser) “interprete” la normativa sanitaria, agregando cuestiones no contempladas en ella.

8. La libertad de conciencia y de religión es un derecho fundamental, esencial, anterior al Estado, que emana de la naturaleza humana, que está consagrada en el numeral 6 n°19 de nuestra Carta Fundamental. La libertad de culto y religión están reconocidas en el número 12 y 18 de la Convención Americana de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Además, estos tratados internacionales contienen disposiciones relativas a los casos excepcionales en que los Estados pueden disponer la suspensión de ciertos derechos que consagran dichos tratados. Tanto el artículo 27 de la Convención, como el artículo 4° del PIDCP, disponen **ciertos derechos que no admiten suspensión, nunca, ni aún en estados de excepción constitucional, y justamente la libertad religiosa y de culto es uno de ellos.** El Estado de Chile está obligado a estas disposiciones, por efecto del artículo 5 inciso 2° de la Carta Fundamental.
9. Este actuar del Ministerio de Salud, es también, **completamente arbitrario.** El Estado tiene la obligación de regular razonablemente este derecho fundamental (regulación por cierto, que todos vemos que es necesaria, como vemos que lo ha hecho con otros derechos fundamentales, como por ejemplo, la integridad psíquica: que permite hacer deporte o hacer otras actividades; para la integridad física, permite ir a comprar, la libertad económica y de trabajo, al otorgar permisos para que las personas que no pueden realizar sus labores por medios telemáticos, acudan presencialmente a sus trabajos, etc.).
10. Este actuar del Ministerio de Salud **importa una suspensión** (y no una mera restricción) al derecho fundamental a la libertad religiosa y de culto, porque se le priva de lo que es consustancial. **En el caso de los católicos, la Eucaristía es el centro y culmen de toda vida cristiana: privar al católico de ella es privarla del sentido de su vida.**
11. ¿Puede la autoridad limitar o restringir el culto con razón de la pandemia? Por supuesto que sí. Por ejemplo, regulando su aforo máximo, conforme a los metros cuadrados de los templos, o regulando su duración, conforme a los tiempos asociados a cada permiso de desplazamiento. **Lo que no puede hacer es prohibir el culto. No puede prohibir la Misa. Hacer eso es suspender este derecho fundamental y eso es lo que ocurre en este caso.**
12. En conclusión: el modo en que la autoridad sanitaria ha interpretado la normativa sanitaria vigente (que en ningún momento se refiere a los cultos religiosos), es ilegal y arbitraria, por las razones ya dichas y, por lo tanto, **NO RESULTA VINCULANTE NI OBLIGATORIA. NO EXISTE PROHIBICIÓN DE DERECHO VIGENTE PARA CELEBRAR LA SANTA MISA.**